



CONTRATO DE APRENDIZAJE

EMPRESA	LOTERIA SANTANDER
NIT	890201725-3
DIRECCION	CALLE 36 N° 21-16 BUCARAMANGA
TELEFONO	6337682
REPRESENTANTE LEGAL	LILIAN SALGUERO
CARGO	GERENTE GENERAL
CEDULA N°.	63.445.375

NOMBRE APRENDIZ	MONICA TATIANA ESCOBAR MONTAGUT
CEDULA O TARJETA IDENTIDAD	C.C. 1.026.564.296
FECHA NACIMIENTO	16 DE JULIO DE 1990
DIRECCION	CALLE 91 No. 22-34 DIAMANTE II
TELEFONO	6944752
FECHA INICIACIÓN CONTRATO	15 DE ENERO DE 2015
FECHA TERMINACIÓN CONTRATO	22 DE OCTUBRE DE 2015

INSTITUCIÓN DE FORMACION	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
NIT	899999034-1
REPRESENTANTE LEGAL	DAVID HERNANDO SUAREZ GUTIERREZ
CEDULA N°.	91.479.655

CLÁUSULAS:

Entre los suscritos a saber: **LILIAN SALGUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.445.375, actuando como Representante Legal de la Empresa **LOTERIA SANTANDER** NIT 890201725-3 quien para los efectos del presente contrato se denominará la EMPRESA y **MONICA TATIANA ESCOBAR MONTAGUT** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.026.564.296, quien para los efectos del presente acto se denominará el APRENDIZ, se suscribe el presente contrato de aprendizaje conforme a lo preceptuado por la Ley 789 de 2002 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Objeto. El presente contrato tiene como objeto garantizar al APRENDIZ la formación profesional integral en la especialidad de TÉCNICO EN ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, la cual se imparte en su etapa lectiva por el CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS - SENA mientras su etapa práctica se desarrollará en la EMPRESA. SEGUNDA. Duración y períodos de la formación: La formación tiene un término de duración de trece (13) meses, comprendidos entre el 22 de septiembre de 2014 y el 22 de octubre de 2015 fecha de terminación de la misma, en el CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS - SENA; la cual se encuentra distribuida así: en un (1) periodo(s) de enseñanza(s) en el SENA, desde el 22 de septiembre de 2014 hasta el 21 de abril de 2015 y un (1) periodo(s) de práctica(s) en la EMPRESA desde el 22 de abril de 2015 hasta el 22 de octubre de 2015, sucesivos y alternos. No se podrá exceder el término máximo de dos años contenido en el Artículo 30 de la Ley 789/02). TERCERA.- Obligaciones. 1) POR PARTE DE LA EMPRESA.- En virtud del presente contrato la EMPRESA deberá: A) Facilitar al APRENDIZ los medios para que tanto en las fases Lectiva y Práctica, reciba Formación Profesional Integral, metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente contrato. B) Diligenciar y reportar al respectivo Centro de Formación Profesional Integral del SENA las evaluaciones y certificaciones del APRENDIZ en su fase práctica del aprendizaje. C) "Durante toda la vigencia de la relación, el aprendiz recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual que sea como mínimo en la fase lectiva el equivalente al 50% de un (1) salario mínimo mensual vigente. El apoyo del sostenimiento durante la fase práctica será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente. El apoyo de sostenimiento durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10%), caso en el cual será equivalente al ciento por ciento (100%) de un salario mínimo legal vigente" al tenor de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 789/02.).



103

GG-006-10

Parágrafo.- Este apoyo de sostenimiento no constituye salario en forma alguna, ni podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales que recaigan sobre estos últimos. D) Afiliar al APRENDIZ, durante la etapa práctica de su formación, a la Aseguradora de Riesgos Profesionales que preste ese servicio a la empresa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 789 de 2002. E) Afiliar al APRENDIZ y efectuar, durante la fase práctica de su formación, el pago mensual del aporte al régimen de Seguridad Social conforme al régimen de trabajadores independientes, tal y como lo establece el Artículo 30 de la Ley 789 de 2002. Los pagos a la seguridad social (A.R.P. y E.P.S.) están a cargo en su totalidad por el empleador. F) Dar al aprendiz la dotación de seguridad industrial para la protección contra accidentes y enfermedades profesionales cuando el desarrollo de la etapa práctica así lo requiera. 2) POR PARTE DEL APRENDIZ.- Por su parte se compromete en virtud del presente contrato a: A) Concurrir puntualmente a las clases durante los periodos de enseñanza para así recibir la Formación Profesional Integral a que se refiere el presente Contrato, someterse a los reglamentos y normas establecidas por el respectivo Centro de Formación del SENA, y poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su Formación. B) Concurrir puntualmente al lugar asignado por la Empresa para desarrollar su formación en la fase práctica, durante el periodo establecido para el mismo, en las actividades que se le encomiende y que guarde relación con la Formación, cumpliendo con las indicaciones que le señale la EMPRESA. En todo caso la intensidad horaria que debe cumplir el APRENDIZ durante la etapa práctica en la EMPRESA, no podrá exceder de 48 horas SEMANALES. C) Proporcionar la información necesaria para que el Empleador lo afilie como trabajador aprendiz al sistema de seguridad social en salud en la E.P.S. que elija. CUARTA.- Supervisión. La EMPRESA podrá supervisar al APRENDIZ en el respectivo Centro de Formación del SENA y a su vez El SENA supervisará al APRENDIZ en la EMPRESA para que sus actividades en cada periodo práctico correspondan al programa de la especialidad para la cual se está formando. QUINTA.- Suspensión. El presente contrato se podrá suspender temporalmente en los siguientes casos: a) Incapacidades debidamente certificadas. b) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente certificado o constatado. c) Vacaciones por parte del empleador siempre y cuando el aprendiz se encuentre desarrollando la etapa práctica. Parágrafo 1º. Esta suspensión debe constar por escrito. Parágrafo 2º: Si llegare a presentarse la suspensión, durante ella la relación de aprendizaje estará vigente para las partes (Empresa y Aprendiz). SEXTA.- Terminación. El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por el vencimiento del termino de duración del presente Contrato. c) Por la cancelación de la matrícula por parte del SENA de acuerdo con el reglamento previsto para los alumnos. d) Por el bajo rendimiento o las faltas disciplinarias cometidas en los periodos de Formación Profesional Integral en el SENA o en la EMPRESA, cuando a pesar de los requerimientos de la Empresa o del SENA, no se corrijan en un plazo razonable. Cuando la decisión la tome la Empresa, esta deberá obtener previo concepto favorable del SENA. e) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de las partes. SEPTIMA.- Relación Laboral. El presente Contrato no implica relación laboral alguna entre las partes, y se regirá en todas sus partes por el artículo 30 y s.s. de la ley 789 de 2002. Parágrafo: Declaración Juramentada. El APRENDIZ declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra ni ha estado vinculado con la EMPRESA o con otras EMPRESAS en una relación de aprendizaje. Así mismo, declara que no se encuentra ni ha estado vinculado mediante una relación laboral con la EMPRESA. OCTAVA.- Terminación. El presente contrato de aprendizaje rige a partir del 15 de enero de 2015 y termina el 22 de octubre de 2015 fecha prevista como terminación de la etapa productiva que se describe en la cláusula segunda de este contrato. Para efectos de lo anterior, firman las partes intervinientes a los 14 días del mes enero de 2015.

LA EMPRESA


LILIAN SALGUERO

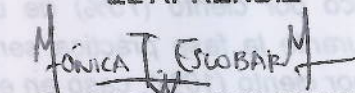
Gerente General

Proyectó: Sandra M. - Auxiliar Operativo

Revisión Sub. Admin.: Gonzalo Medina Silva

Revisión Jurídica: María Elena Gutiérrez Duarte

EL APRENDIZ


MONICA TATIANA ESCOBAR MONTAGUT
C.C. 1026564296 BTÁ